

NUMERO 390.

MARCA DE FABRICA

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—
Número 3,339.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su
ocurso fechado el 28 de Diciembre del año próximo
anterior, y en atención á que han llenado los requisi-
tos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28
de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los de-
rechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Se-
cretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o
de la primera ley citada, que se han reservado vdes.
bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero,
los derechos de propiedad á la marca de fábrica de
comercio "La Nueva Industria," que usan en su fá-
brica y expendio de camas ubicada en la 2.^a calle de
la Monterilla número 8 de esta capital cuya marca
hacen vdes. consistir en todos y cada uno de los de-
talles que aparecen en el dibujo adjunto.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-
do de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejempla-
res de la marca de que se trata, autorizados con el se-
llo de esta Secretaría y en el concepto de que ya se

manda publicar la presente declaración en el *Diario
Oficial*, para los efectos legales correspondientes

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de
1898 — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores
Anastasio Mestas y Compañía.—Presentes.

Es copia México, Noviembre 30 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1898.

NUMERO 391

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—
Número 3,299.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-
so fechado el 30 de Mayo último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o,
6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-
tuado el pago de los derechos que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á
los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que
la Sociedad anónima "Cervecería Cuauhtemoc," se
ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjui-

cio de tercero, los derechos de propiedad á la etiqueta y cuello que usa como marca de fábrica en la cerveza que fabrica en Monterrey, Nuevo León y que consisten la etiqueta, en un escudo ovalado, de fondo blanco, en cuya parte superior se lee en caracteres azules "Cervecería," y con letras rojas "Cuauhtemoc;" en la parte superior una banda de color de rosa orlada de oro, lleva en letras azules la palabra; "Bohemia" y más abajo "Monterrey, México," en el centro se ve el busto de Cuauhtemoc orlado de laurel y adornado con varios atributos aztecas. El cuello es segmental de fondo blanco, punteado de azul y orlado de oro; en su centro se lee "Bohemia," en letras rojas, y "Fabricada estrictamente con materiales de primera calidad," en letras azules.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Gorostieta.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 140.—Diciembre 10 de 1898.

NUMERO 392.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 1ª—Mesa 1ª—Número 12,242.

En oficio número 9,901 de 22 de Octubre próximo pasado, dije al Administrador de la Aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas lo que sigue:

"Con el oficio de vd. número 946, del 4 del actual, se recibió en esta Secretaría la muestra de una mercancía declarada por el Sr. Juan Archibal "Tela de alambre de hierro," correspondiente á la fracción 342 de la Tarifa arancelaria, que fija á esa mercancía la cuota de \$0.10, diez centavos kilo legal.

En el memorial que con dicha muestra remitió esa Oficina, manifiesta el interesado, que la declaración no corresponde á la clase del efecto que importó, por ser éste de un valor comercial tan corto, relativamente, que no puede soportar la cuota mencionada.

Probablemente originó esa declaración la circunstancia de que el Vocabulario, al mencionar las cercas de alambre de hierro no especificadas, refiere ese

artículo, para la aplicación de cuota, á la fracción 342 de la tarifa; pero hay que advertir que esas cercas son las formadas con tela de alambre, propiamente dicha, pues no podrían interpretarse en otro sentido los términos de la circular de 31 de Octubre de 1894, que dió á conocer la asimilación que se hizo de ellas, y que obedeció, tanto á la condición de la muestra que fué examinada entonces, cuanto al propósito de impedir que bajo la denominación de "cercas" se intentare importar tales de alambre destinadas, en realidad, á otros usos, lo cual habría nuificado la fracción 342 de la Tarifa, ocasionando también perjuicios al Erario.

La mercancía importada en esta vez por el Señor Archibald, no tiene ninguna de las condiciones que motivaron la expresada asimilación pues solo se compone de una serie de alambres de hierro galvanizado, sin púas, colocados en sentido longitudinal, muy espaciados entre sí, y que conservan su distribución uniforme, merced á otros alambres puestos transversalmente y detenidos por una simple vuelta al derredor de los primeros. Esta disposición de los alambres establece una diferencia notable con la estructura que caracteriza á las telas de alambre; y en sus respectivos usos existe la misma diferencia, supuesto que si éstas son aplicables á multitud de objetos, la red de que se trata, sólo puede servir para cercar corrales de cierta clase de ganado.

En atención, pues, al uso del efecto de referencia y á las condiciones de su formación, se resuelve: que esa Aduana la asimile, con los trámites de ley, á la fracción 311 de la Tarifa, que cuotiza á \$0.01, un centavo el kilo bruto, el "Alambre de hierro para cercas," remitiendo á esta Secretaría el acta respectiva y devolviendo al interesado la diferencia de derechos que corresponda."

Lo comunico á vd. para norma de esa Aduana, advirtiéndole que la asimilación hecha por la de Laredo, en cumplimiento de la preinserta orden, es la que consta en la circular de esta Secretaría número 91, publicada con esta misma fecha.

México, Diciembre 1º de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º R. Núñez.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1898.

NUMERO 393.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,601.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio fechado el 4 de Marzo último, y en atención

á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La Industrial," que usan en los productos de su fábrica de cigarros establecida con el mismo nombre en la calle 54, número 522 de esa Ciudad.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles un ejemplar de cada una de las tres etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores J. Barbaro y Compañía.—Mérida.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1898

NUMERO 394.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,549.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 16 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. José Pages y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Faro," que usan en las bujías esteáricas que elaboran en su fábrica establecida en San Juan Bautista, Tabasco, con el nombre de "Gran Fábrica de Bujías Esteáricas."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús J. Portugal.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 6 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Diciembre 12 de 1898.

NUMERO 395.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,661.

De conformidad con el ocurso de vd. fechado el 2 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Alnada y Hermano se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Grande Champagne"

que usan en el cognac que producen en su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, 7 de Diciembre de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1898.

NUMERO 396.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 3,660.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 2 de Julio último, y en atención

"Leyes y decretos."—Tomo LXXIII.—53.

á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Jesús Almada y Hermano, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Cognac Fin Bois" que usan en el cognac que producen en su fábrica de licores establecida en Navolato, Estado de Sinaloa, con el nombre de "La Primavera."

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Diciembre de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús F. Uriarte.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 7 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 142.—Diciembre 13 de 1898.

NUMERO 397.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, Diciembre 7 de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel Azueta, para que pueda aceptar y portar la "Cruz de segunda clase del Mérito Naval," que le confirió Su Majestad la Reina Regente á nombre del Rey de España D. Alfonso XIII.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enriquez*, senador presidente.—*José María Gamboa*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 19 de 1898.

NUMERO 398.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Diciembre 7 de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel H. Pastor para que pueda servir el cargo de Vicecónsul de la República de Chile, con residencia en la ciudad de San Sebastián, (España).—*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*M. M. Contreras*, senador vicepresidente.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Diciembre de 1898.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 147.—Diciembre 19 de 1898.

NUMERO 399.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas
con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colo-
nización é Industria.—México, 22 Noviembre 1898."
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la pre-
sente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la
ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el
Sr. William Carter, ha cumplido con los requi-
sitos que establece en sus artículos relativos, le expi-
do á nombre de la Nación, Patente de privilegio por
veinte años, por un aparato para la mezcla y eficaz
revoltura de las tortas que se acostumbran en el sis-
tema de beneficio por patio, asegurándole por la pre-
sente el derecho exclusivo de usar en toda la Repú-
blica, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 22 de Noviembre de 1898.—*Porfirio Dias.*
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernán-
des Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente
de privilegio número 1,370 expedida á favor del Sr.
William Carter.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,370
en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al in-
teresado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Ju-
nio de 1890, los duplicados de la descripción y de los
dibujos de un aparato para la mezcla y eficaz revol-
tura de las tortas que se acostumbran en el sistema
de beneficio por patio, por el que se le ha concedido
privilegio.

México, á 22 de Noviembre de 1898.—El Jefe
de la Sección 2ª *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un
sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exte-
riores.—México, 26 Noviembre 1898."

México, Noviembre 26 de 1898.—Anotada á fojas
46 del libro respectivo con el núm. 100.—*M. Azpiroz.*
—Rúbrica.

El copia. México, Diciembre 5 de 1898.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1898.